

Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 25 de noviembre de 1987 y 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Declaración sobre ayudas obtenidas o solicitadas	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
En el caso de inversión. Proyectos y presupuesto	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Firmado

Cargo que desempeña en la Empresa publicitaria

Documento Nacional de Identidad

..... de de 1.99 ..

(Firmado)

1445 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1992, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES, PARA LA REALIZACION DEL CATALOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO

En Madrid a 14 de diciembre de 1992.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jordi Solé Tura en calidad de Ministro de Cultura, y de otra, el excelentísimo señor don Bartolomé Vidal Pons, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con el fin de proceder a la firma del Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la Ley de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

MANIFIESTAN

Que ambas partes están obligadas por la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985, en su artículo 51, a realizar el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, en sus artículos 35 al 39, señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y que el Ministerio de Cultura, para ello, podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

ACUERDAN

1. Llevar a cabo conjuntamente el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de las Islas Baleares, en base a las siguientes aportaciones:

El Ministerio de Cultura aportará el 50 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá, a gastos de contratación de personal catalogador.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad de las Islas Baleares aportará el 50 por 100 restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, a contratación de personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, estableciéndose para 1992 en un total de 8.000.000 de pesetas, aportando 4.000.000 de pesetas cada una de las partes.

En los siguientes ejercicios económicos el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes a través de la firma de un anexo al presente Convenio.

2. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto de la Dirección General del Libro y Bibliotecas y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. De forma paritaria se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas de las cuales una será representante del Delegado de Gobierno en la citada Comunidad, para que de común acuerdo elaboren las fases del programa a realizar conjuntamente y resuelvan las incidencias que se presenten en el desarrollo de los pactos bilaterales. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. Una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de las Islas Baleares se enviará a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para su incorporación a la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español.

4. La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la base de datos bibliográficos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

5. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico.

6. La firma de este Convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

7. El Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1995.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por triplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

El modelo de este Convenio fue visado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura con fecha 15 de junio de 1988.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Bartolomé Vidal Pons.

1446

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1992, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana modificando el anexo al Convenio de gestión de bibliotecas de titularidad estatal firmado el 24 de septiembre de 1984, por cambio de ubicación de la sede de la biblioteca pública de Orihuela (Alicante).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana el Convenio de modificación al anexo del Convenio sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal, de 24 de septiembre de 1984, por cambio de ubicación de la sede de la biblioteca pública de Orihuela (Alicante), y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación

en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1992.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

ANEXO

En la ciudad de Orihuela, a 15 de diciembre de 1992, reunidos los excelentísimos señores don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura, y don Andreu López Blasco, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana, para proceder a la modificación del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal, suscrito el 24 de septiembre de 1984.

MANIFIESTAN

En el anexo del Convenio anteriormente citado consta como sede de la biblioteca pública de titularidad estatal de Orihuela (Alicante) el inmueble sito en la calle Alfonso XIII, número 1.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Valenciana, ha considerado conveniente trasladar la sede actual de la biblioteca pública del Estado en Orihuela, al edificio sito en la plaza Marqués de Rafal, sin número, de la ciudad de Orihuela, cuya titularidad pertenece al Estado, con la finalidad de atender al mejor funcionamiento de dicho servicio público.

Por lo expuesto, conviene formalizar dicho cambio de sede, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se acuerda trasladar la biblioteca pública de Orihuela de su sede actual, Alfonso XIII, número 1, al inmueble sito en la plaza Marqués de Rafal, sin número, cuya titularidad conservará el Estado.

En consecuencia, queda modificado el anexo del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Valencia sobre gestión de bibliotecas, formalizado con fecha 24 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1985), sustituyendo la referencia a Alfonso XIII, número 1, que consta en el mismo por la plaza de Marqués de Rafal, sin número.

Segunda.—Realizado el traslado, los locales del edificio de Alfonso XIII, número 1, quedarán a disposición del Estado.

Tercera.—El régimen de gestión y los compromisos establecidos por las partes firmantes del Convenio de gestión de bibliotecas, de 24 de septiembre de 1984, no se modifican ni alteran por el cambio de sede.

El incremento de gastos, tanto de personal como de funcionamiento, que ocasiona la nueva sede de la biblioteca pública de Orihuela, será integrado asumido por la Comunidad Valenciana con cargo a sus presupuestos.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Andréu López Blasco.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCION

1447

SENTENCIA de 4 de noviembre de 1992, recaída en el Conflicto de Jurisdicción número 4/1992-T, planteado entre el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Sevilla.

En Madrid a 4 de noviembre de 1992.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, integrado por los excelentísimos señores don Pascual Sala Sánchez, Presidente; don Julián García Estartus, don Carmelo Madrigal García, don Antonio Pérez-Tenessa Hernández, don Landelino Lavilla Alsina y don Fernando de Mateo Lage, el planteado por el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía al Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Sevilla para que se inhiba a favor de la Administración del Estado en el interdicto de recobrar la posesión número 1.099/1990-3, promovido por la Asociación de Vecinos San Cristóbal contra don José María Fernández Lugalde.

Antecedentes

Primero: Con fecha 6 de abril de 1990 el Director general del Parque Móvil Ministerial (PMM) dirigió un oficio al Delegado provincial del mencionado servicio en Sevilla, don José María Fernández Lugalde, ordenándole, por razones de seguridad, el «cierre del perímetro de la nave dedicada a aparcamiento de vehículos oficiales, con construcción de un muro que delimite el perímetro y una puerta de acceso a la rampa e instalación de un sistema de portero automático, con control de apertura y cierre desde las oficinas de ese Parque».

Segundo: A consecuencia de la ejecución de esta medida, los ocupantes de unos bloques contiguos de viviendas, construidas en su día por el Patronato de Casas del PMM y gestionadas ahora por la Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles, se vieron privados del uso que venían haciendo, para estacionamiento de sus propios vehículos, de una terraza situada dentro del perímetro del PMM, así como de la rampa de acceso; por lo cual la Asociación de Vecinos San Cristóbal, en la que dicen estar integrados, promovió ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Sevilla un interdicto de recobrar la posesión (número 1.099/1990-3) contra don José María Fernández Lugalde, haciendo hincapié en la demanda sobre que la acción se dirigía sólo contra él y a título personal, por haberse excedido en el ejercicio de sus funciones.

Tercero: En el referido proceso interdictal, sin citación ni participación alguna de la Abogacía del Estado, recayó sentencia de 8 de marzo de 1991 por la que, considerando que el demandado lo ha sido a título de Delegado provincial del PMM, que la finca en cuestión no es de dominio público sino que figura inscrita en el Registro de la Propiedad como perteneciente al Patrimonio del Estado, y que al adoptar la medida se ha procedido por la vía de hecho, se estima la demanda y se acuerda reponer a los actores en la posesión de la terraza de estacionamiento que venían disfrutando y de la rampa de acceso.

Cuarto: A la vista de esta sentencia, que fue apelada, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la representación que ostenta, requirió de inhibición al Juzgado de Primera Instancia número 1 de Sevilla, fundándose en síntesis en que si el Juzgado consideraba —como se afirma en el segundo de los fundamentos de la sentencia— que la acción interdictal se dirigía realmente contra la Administración del Estado, a pesar de no haber sido demandada ni emplazada en debida forma, debió rechazarla de plano o desestimarla, ya que el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado dispone que contra las providencias dictadas por las autoridades administrativas en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento establecido no procede la acción interdictal; y como en el presente caso se trata de un bien afecto a un servicio público que no es susceptible de apropiación ni, por ende, de posesión, es indudable que la autoridad administrativa actuó en materia de su competencia y que la jurisdicción ordinaria era manifiestamente incompetente para conocer del asunto.

Quinto: El Juez de Primera Instancia, de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal, resolvió, por Auto de 25 de noviembre de 1991, no acceder al requerimiento de inhibición formulado por el Delegado del Gobierno y oficiar al órgano requirente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, anunciándole que queda formalmente planteado el conflicto de jurisdicción, elevándose las actuaciones al Tribunal de Conflictos.

Sexto: Recibidas en este Tribunal las actuaciones del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Sevilla y el expediente instruido por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acordó, mediante providencia de 29 de enero de 1992, dar traslado de todo ello al Ministerio Fiscal y a la Abogacía del Estado para informe en el plazo común de diez días. La Fiscalía informó que «con independencia de que fuera o no precedente el interdicto, lo cierto es que éste no fue dirigido contra la Administración del Estado, poseedora real del objeto del mismo, que por tanto ni fue condenada ni pudo recurrir, sin que conste por otra parte las circunstancias de las que pudiera inferirse si el cierre de la nave constituyó o no un supuesto de vías de hecho, dependiente de que la nave en cuestión fuera o no un bien de dominio público», por todo lo cual estimaba que la Administración estaba facultada en este caso para requerir de inhibición al Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General Presupuestaria. Por su parte, el Abogado del Estado manifestó que el conflicto de jurisdicción promovido por la Delegación del Gobierno en Andalucía al Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Sevilla debe resolverse en favor de la Administración del Estado, tanto por las razones expuestas en su día por el Delegado del Gobierno en dicha Comunidad Autónoma cuanto por los acertados argumentos del Ministerio Fiscal en su informe de 15 de abril de 1992.